

**ACUERDO DE COEXISTENCIA Y AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE MARCA
W MERCH – W SOUND**

Entre los suscritos a saber,

- a) Carlos Manuel Vidal Barrueco, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería N° 885.365, actuando en calidad de representante legal de W MUSIC RECORDS S.A.S., sociedad comercial debidamente constituida, identificada con NIT 901.803.273-9, domiciliada en Medellín, Antioquia, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará como “W MUSIC”.
- b) Omar Alejandro Salinas Arango, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.592.291, actuando en calidad de representante legal de W MERCH S.A.S., sociedad comercial debidamente constituida, identificada con NIT 901.707.868-1, domiciliada en Medellín, Antioquia, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará como “W MERCH”.
- c) Luis Fernando Villa Álvarez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.000.914.456, actuando en representación y nombre propio, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará como “WESTCOL”.

Las Partes anteriormente descritas han convenido suscribir el presente Contrato de Coexistencia y Autorización de Registro de Marca (en adelante el “Contrato”), el cual se registrará e interpretará de acuerdo con las normas jurídicas de la República de Colombia que por su naturaleza le sean aplicables, y por las cláusulas que se enuncian más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) WESTCOL¹ es un *influencer*, *streamer* y empresario colombiano que, desde hace varios años, ha venido desarrollando y posicionando varios modelos de negocio, a través del uso de su marca personal y del reconocimiento con el que cuenta por tratarse de una figura pública. Actualmente, posee una comunidad de más de cuatro millones de seguidores en Instagram y de más de un millón de seguidores en *Twitch*.
- b) A través de la solicitud de registro de marca, que radica en el expediente SD2023/0054154 de la Oficina de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, WESTCOL se encuentra adelantando, desde mediados del año 2023, el trámite correspondiente para obtener la titularidad exclusiva sobre la marca denominativa **Westcol**; para identificar los servicios comprendidos en la clase 41 de NIZA, a saber: servicios de entretenimiento en cuanto espectáculos audiovisuales en directo; servicios de grabación audiovisual.
- c) W MUSIC y W MERCH, son dos sociedades comerciales colombianas que hacen parte del conglomerado empresarial que WESTCOL ha venido desarrollando entorno a su marca personal.
- d) W MUSIC, es una empresa cuyo objeto social y actividades económicas consisten en la realización de actividades de grabación de sonido y edición de música, la creación audiovisual y las labores publicitarias.

¹ <https://www.instagram.com/westcol/>

- e) Por otro lado, W MERCH es una empresa cuyo objeto social y actividades económicas consisten en el comercio al por mayor de prendas de vestir, productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico y calzado.
- f) Respecto de las dos sociedades, W MUSIC y W MERCH, actualmente WESTCOL ocupa el cargo de representante legal suplente y de accionista, tal y como consta en los certificados de existencia y representación legal de las empresas y en los títulos accionarios que se anexan al presente Contrato.
- g) Al día de hoy, W MERCH, se encuentra adelantando, a través del expediente SD2023/0053953, el registro de la marca mixta **W Merch**, para reivindicar los productos contenidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de NIZA, a saber:



“25 - Prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; gorras; gorras de deporte”.

El anterior registro, se está adelantando para llevar a cabo la protección del signo que actualmente es utilizado en el mercado, para identificar los productos que están relacionados con las prendas de vestir que hacen parte del *merchadising* de WESTCOL, y que se comercializan a través de su sitio web <https://wmerchshop.com/>.

- h) Por su parte, W MUSIC se encuentra interesado en adelantar el registro de la marca mixta **W SOUND**, para reivindicar los productos y servicios comprendidos en las clases 25 y 41 de la Clasificación Internacional de NIZA, para lo cual se aportará el logo que se muestra a continuación:



IMPORTANTE: a la espera del oficial, se recomienda que esté a blanco y negro.

El registro de esta marca se pretende adelantar con el fin de proteger e identificar los servicios de producción musical, composición de obras musicales, comercialización de grabaciones, espectáculos y presentaciones en vivo, entre otros, que actualmente se están desarrollando en el marco del proyecto denominado “W Sound”²; en el cual WESTCOL participa como productor ejecutivo. Así, como también busca la protección de los productos de *merchandising* asociados a dicho proyecto.

- i) Las Partes reconocen que, las marcas mencionadas cuentan con el elemento común del diseño de la letra “W”, porque es su intención que el consumidor pueda asociarlas de forma directa e inmediata con WESTCOL y con su conglomerado empresarial. En otras palabras, lo que se busca al crear marcas que desde su identidad visual sean tan similares, es que las personas siempre puedan

² <https://open.spotify.com/intl-es/artist/5uwa6tAMMfNbBFIHil6NV4?si=tA0IK2zCSf6j9Z7Dg11RWQ>

tener la certeza de que el producto y/o servicio que están adquiriendo proviene de un mismo origen empresarial, es decir, del *influencer*.

De conformidad con las anteriores precisiones, las Partes, en pleno uso de sus capacidades, de acuerdo con los principios de lealtad contractual y buena fe, suscriben el presente Contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. **Objeto.** Por medio del presente Contrato, las Partes acuerdan que, en caso de que las marcas **W Merch** y **W Sound**, sean concedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, estas podrán coexistir pacíficamente en el mercado bajo las condiciones que se detallan en la cláusula segunda.
2. **Alcance.** Las Partes aceptan y reconocen que, la aplicación de los efectos del presente acuerdo de coexistencia marcaria y de autorización de registro de marca, estará enmarcada dentro de los siguientes términos:
 - a) W MERCH autoriza a W MUSIC, para solicitar el registro de la marca **W Sound**, ya sea de naturaleza denominativa o mixta, ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia, para solicitar la protección de los productos y servicios que se detallan a continuación:
 - i. **Clase 25 NIZA:** Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 - ii. **Clase 41 NIZA:** Servicios de entretenimiento, en especial, actuaciones; musicales en directo; servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de un artista; Producción musical; servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia,; de audio y de vídeo digital; servicios recreativos; cinematográficos, musicales, de vídeo y teatrales; servicios; recreativos de grabaciones sonoras y vídeo; servicios recreativos; prestados por artistas del espectáculo; servicios recreativos; prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable,; televisión satelital e internet; servicios recreativos, a saber,; conciertos; servicios recreativos, a saber, representaciones; musicales en directo o grabaciones musicales; servicios de; redacción de letras de canciones; realización de eventos; culturales; representación de espectáculos en vivo; servicios de; composición musical; servicios de entretenimiento musical; servicios de entretenimiento; realización de espectáculos; recreativos, culturales, deportivos en directo, así como de; actividades recreativas y culturales.
 - b) W MERCH, en su calidad de posible futuro titular de la marca mixta **W Merch**, se compromete a no presentar en contra de la solicitud de registro de la marca **W Sound**, ningún escrito de oposición ni recurso de apelación, de manera directa o por intermedia persona. Así como, W MUSIC, también se compromete a no presentar un recurso de apelación en contra del trámite de registro de **W Merch**, en caso de que el signo sea concedido.
3. **Territorio.** El presente Contrato tendrá efectos en la República de Colombia, y en aquellos países del mundo en los que su legislación interna reconozca la validez de los términos de este acuerdo.
4. **Duración.** La vigencia del presente Contrato iniciará a partir del momento de su firma y se extenderá por el mismo plazo en que se encuentren vigentes, de manera simultánea, los registros de las marcas **W Sound** y **W Merch**.

Parágrafo. Dado el caso en el cual, alguno de los registros marcarios de las Partes no sea renovado y, por lo tanto, la Superintendencia de Industria y Comercio ordene su caducidad, este Contrato se dará por terminado. En el escenario en el que la parte que perdió la titularidad de su signo distintivo, desee iniciar un nuevo trámite de solicitud de registro de marca, esta deberá suscribir un nuevo acuerdo de coexistencia con la otra parte y determinar de mutuo acuerdo cuáles serán los términos y el alcance de su aplicación.

5. Obligaciones de las Partes: En virtud del presente Contrato, las Partes se comprometen a:

- a) W MERCH y WESTCOL se comprometen a no oponerse a la solicitud de registro de la marca **W Sound**; al igual que tampoco impugnarán la resolución de concesión de esta, siempre que su registro se haya adelantado en las clases mencionadas en la cláusula segunda.
- b) No explotar económicamente de forma indebida las marcas **W Sound** y **W Merch**, ni ejercer actos de competencia desleal que puedan afectar a alguna de las dos.
- c) Ejercer las acciones legales pertinentes, en caso de que terceros violen el derecho al uso exclusivo y excluyente de ambas Partes sobre las marcas a que se refiere este documento. En este caso, cualquiera de las Partes podrá iniciar las acciones legales a que haya lugar, pero estará obligada a comunicarlo a la otra, si esta no tiene conocimiento del acto infractor, con el fin de que adopte las medidas que estime convenientes.
- d) Informar públicamente a los consumidores, a través de los respectivos canales de comunicación, ventas y relacionamiento que utilice cada una, que los productos y/o servicios que ofrecen están directamente relacionados con el *influencer* WESTCOL, y que su origen empresarial radica en las diferentes líneas de negocio que él explota económicamente a través de sus proyectos.

6. Confidencialidad. Se entenderá por Información Confidencial toda aquella información técnica, financiera, comercial, jurídica, sobre honorarios, relativa a la suscripción y ejecución del presente Contrato y en general cualquier información que se comparta u obtenga directa o indirectamente por causa o con ocasión al desarrollo del Contrato, sea de manera verbal, escrita, gráfica, por medio magnético o bajo cualquier forma y que no sea de conocimiento público. Respecto a la Información Confidencial las Partes se obligan de manera incondicional a:

- e) Mantenerla en absoluta reserva durante la vigencia del Contrato y por cinco (5) años más una vez terminado.
- f) No divulgarla, difundirla, publicarla, revelarla, transferirla, comunicarla, anunciarla, informarla ni propagarla por ningún medio conocido o por conocer ni permitir que terceros tengan acceso a ella o que la conozcan total o parcialmente.
- g) Obtener la aprobación previa y por escrito de la otra Parte, de acuerdo con la cláusula de notificaciones, en caso de requerir revelarla a un tercero. La Parte que requiera la autorización de la otra deberá indicar los motivos por los cuáles debe revelar la información confidencial, a qué persona y bajo qué lineamientos se hará.
- h) Limitar el acceso a aquellas personas que necesiten conocerla para la ejecución del Contrato.
- i) Conservarla en condiciones seguras y tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea hurtada, copiada, reproducida, distribuida, divulgada, usada, difundida o compartida en formas no autorizadas.
- j) No utilizarla en beneficio directo o indirecto, propio o de terceros.
- k) Tomar todas las medidas necesarias para que no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia y se obligan a no utilizarla bajo ningún objeto diferente al de adelantar las obligaciones que se deriven directamente del cumplimiento del objeto del presente Contrato.

7. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación exigida o requerida para la debida ejecución o desarrollo del presente Contrato, deberá dirigirse a las direcciones indicadas en la presente cláusula. Las comunicaciones podrán efectuarse por correo certificado, WhatsApp, correo electrónico y/o

cualquier otro medio idóneo que permita la comunicación por escrito. En caso de que cualquiera de Las Partes cambie algunos de los medios de notificación aquí establecidos, deberá indicarlo oportunamente a la otra Parte.

	W MERCH	W MUSIC	WESTCOL
Dirección			
Teléfono			
Correo			

8. **Cesión del Contrato.** Queda prohibido a cualquiera de las Partes ceder total o parcialmente la ejecución del presente Contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la otra, la cual deberá de ser comunicada de acuerdo con la Cláusula de Notificaciones.
9. **Validez del Acuerdo.** Si en cualquier momento una de las cláusulas de este Contrato es declarada ilegal, inoponible, nula, ineficaz o inválida, la legalidad, validez y eficacia de las demás disposiciones de este Contrato no serán afectadas o deterioradas por dichas circunstancias.
10. **Integridad.** Este Contrato y los demás anexos u otrosíes que llegaren a incorporarse, constituyen un documento íntegro entre las Partes, y reemplaza y deja sin efecto todos los acuerdos, documentos o contratos anteriores, verbales o escritos celebrados entre las Partes. Ninguna modificación, adición o prórroga será válida ni obligatoria a menos que haya sido firmada por ambas Partes.
11. **Autorización del Tratamiento de Datos Personales.** Las Partes reconocen expresamente que los datos personales a los cuales tengan acceso mediante la ejecución del presente Contrato serán de exclusiva propiedad de la parte que los suministró. Por lo tanto, solo podrán ser utilizados para los fines autorizados por el titular de estos. A su vez, las Partes autorizan el tratamiento de datos personales conforme lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. De igual modo, en caso de que, en la ejecución del presente Contrato cualquiera de las Partes llegare a recolectar datos personales de terceras personas, deberá cumplir con lo estipulado en la mencionada Ley y contar con una política de tratamiento de datos personales.
12. **Consentimiento Informado.** Las Partes han leído, entienden y aceptan el contenido íntegro del presente Contrato, por lo cual, lo suscriben de manera libre y voluntaria, y se obligan a cumplirlo sin objeción alguna.
13. **Firma Auténtica.** Las Partes, declaran que las firmas del presente Contrato son propias, verídicas y vinculantes, que tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlos y que cuentan con los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

W MERCH

W MUSIC

WESTCOL

DocuSigned by:
Omar Alejandro Salinas Arango

DocuSigned by:
Carlos Manuel Vidal

Firmado por:
Luis Fernando Villa Álvarez

Omar Alejandro Salinas Arango
C.C. No. 1.037.592.291
Representante legal
W MERCH S.A.S.
NIT 901.707.868-1
FECHA DE FIRMA: 18/11/2024

Carlos Manuel Vidal Barrueco
C.E. No. 885.365
Representante legal
W MUSIC RECORDS S.A.S
NIT 901.803.273-9
FECHA DE FIRMA: 18/11/2024

Luis Fernando Villa Álvarez
C.C. No. 1.000.914.456
FECHA DE FIRMA: 18/11/2024